



CIRCULAR No. 352

29 de junio de 2018

DE: 0800 Secretaría de Gobierno

PARA: 810 Subsecretaría De Seguridad Y Convivencia Ciudadana

ASUNTO: Instructivo para gestión de comparendos con multas del Código Nacional de Policía en los que los ciudadanos no concurren ante la autoridad

Cordial saludo,

Dando alcance a la circular 304 del 1° de junio de 2018, hacemos saber que es pertinente que las Inspecciones y Corregidurías retomen inmediatamente la gestión de los casos de comparendos de policía con multas en los cuales los infractores no han concurrido al despacho y es menester sustanciar el respectivo acto administrativo.

A continuación se relacionan algunos de los aspectos que fueron objeto de revisión y aseguramiento y que hacen parte del instructivo preparado por las Secretarías de Gobierno y Hacienda. Dicho documento constituye una herramienta didáctica para facilitar y propiciar la unificación de criterios en la gestión de los procesos en todos los despachos.

La Subsecretaría queda pendiente de la identificación y disposición de los recursos para la notificación de los actos administrativos en los casos en que sea necesario. Pero se hace hincapié en la necesidad de iniciar de inmediato la evacuación de los procesos acumulados en cada despacho.

Está previsto realizar un conversatorio que se programará y se informará oportunamente para aclarar las inquietudes que puedan surgir. Para este efecto se recomienda revisar la versión anexa del Instructivo.

Sobre el Recurso de Apelación:

1. Versa sobre la medida correctiva competencia del policial. Parágrafo 1° del artículo 221 de la Ley

1801.

2. El inspector o corregidor resuelve el recurso dentro de los tres días siguientes al recibo del comparendo y notifica al infractor por el medio más eficaz o expedito.
3. El recurso de apelación en el Procedimiento Verbal Inmediato debe ser ejercido y sustentado por el presunto infractor ante la misma autoridad policial, en el mismo momento en que se impone el comparendo.
4. Es incorrecto asumir que el ciudadano tiene un plazo adicional para sustentar su defensa ante el corregidor o inspector de policía.
5. El corregidor o inspector de policía, sin que tenga que constituirse en audiencia, expide un acto administrativo mediante el cual decide sobre el recurso y ese acto es de cierre, es decir que no tiene recursos.
6. Dentro del ámbito de su autonomía y de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso, los inspectores o corregidores discrecionalmente pueden disponer la citación de las partes para precisar aspectos del diligenciamiento del comparendo y corroborar hechos o pruebas asociados al mismo, que le permitan asegurar su decisión.

Sobre la Objeción:

1. Consiste en un mecanismo de defensa que recae propiamente sobre la multa señalada en el comparendo. Inciso 5 del parágrafo del artículo 180 de la ley 1801.
2. Con la objeción el ciudadano implícitamente descarta acceder a los beneficios del pronto pago y a la conmutación con actividades pedagógicas o participación en programas comunitarios.
3. Cuando el ciudadano no **objeta**, no solicita **conmutación**, ni se acoge al **pronto pago**, en los plazos establecidos, activa la competencia del Inspector o Corregidor para expedir el acto administrativo que resuelve e impone como tal la multa.
4. El caso particular de multas originadas en orden de comparendo, constituye una situación especial que se sustrae del procedimiento Verbal Abreviado del artículo 223 del CNPC, quedando la autoridad de policía facultada para expedir la resolución de multa con el solo agotamiento del plazo de los 5 días que el ciudadano tiene para el pronto pago, dentro del cual está incluido el término de los 3 días para el derecho de defensa a través de la Objeción.
5. Para que los Inspectores y Corregidores procedan a imponer la multa, cuando los ciudadanos no comparecen, basta con verificar el agotamiento de los plazos arriba mencionados y expedir el acto administrativo pertinente, que en estas circunstancias será de ejecución y cumplimiento y por tanto no conlleva recursos.
6. **Expedido el acto administrativo, en los casos en que el infractor no comparece al proceso, se debe agotar el procedimiento de notificación fijado en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 66 y sucesivos de la ley 1437 de 2011. Esto como requisito de poder configurar el título ejecutivo que sustente el debido cobrar por la vía coactiva. Se anexa modelo de aviso.**

Sobre el pago de la multa sin resolución.

1. La única circunstancia en que se puede pagar la multa solo con el comparendo sin tramitar el acto administrativo que la declare es cuando el infractor se acoge a la figura del pronto pago.
2. Luego de que se vence el plazo de 5 días para el beneficio del pronto pago, sin que el infractor haya hecho uso del mismo, sin excepción, los inspectores y corregidores, cuanto antes, a partir del día sexto, deben proferir el acto administrativo que imponga la multa y permita su pago.

Sobre la Reincidencia:

1. De acuerdo con lo señalado en el inciso primero del artículo 212 de la Ley 1801, la reincidencia se configura cuando el ciudadano incurre nuevamente en el mismo comportamiento contrario a la convivencia por el cual ya fue objeto de una medida correctiva; si se trata de uno diferente no se estaría ante esta figura.
2. De conformidad con el artículo 2.2.8.3.3., del Decreto 1284 de 2017, reglamentario de la Ley 1801 de 2016, el reporte de la medida correctiva impuesta, permanecerá para la consulta por parte de las autoridades de policía y entidades del Estado, por un lapso de un (1) año, después de su cumplimiento, tiempo durante el cual se verificará la reincidencia con las correspondientes consecuencias contempladas en la Ley 1801 de 2016.

Sobre el Cobro coactivo y liquidación de intereses de mora:

1. La resolución que contiene la multa, con sus anexos, que constituye el título ejecutivo para el debido cobrar, debe ser remitido por las Inspecciones y Corregidurías a la Tesorería Municipal debidamente foliado cuando se cumplan los 90 días sin pago, para que a partir de ese momento se despliegue la fase persuasiva o en su defecto el ejercicio de la jurisdicción coactiva.
2. La Subsecretaría de Asuntos Tributarios a través del Centro de Recaudo es el área competente para apoyar la liquidación de los intereses de mora, cuando el ciudadano no paga dentro de los 30 días siguientes a la imposición de la multa, siempre que ello sea necesario hasta que se cumplan los 90 días del artículo 182 del CNPC, para iniciar el cobro coactivo.

Sobre los acuerdos de pago:

1. Los Inspectores y Corregidores no son competentes para hacer acuerdos de pago con infractores a los que se les ha impuesto una multa.
2. Aun antes de que se cumplan los 90 días para remitir a cobranza, los acuerdos de pago constituyen una gestión que le corresponde a la Tesorería Municipal, previa solicitud del ciudadano.
3. Si antes de los 90 días de que trata el artículo 182 del CNPC, el ciudadano solicita al inspector o corregidor una facilidad de pago, estos anticiparán la remisión del caso a la Tesorería Municipal para que en dicha dependencia lo celebren según sus políticas y procedimientos.
4. Para que haya un acuerdo de pago es menester que previamente se expida el acto administrativo y quede en firme con su respectiva constancia de notificación y ejecutoria, más la liquidación de intereses por mora, para que pueda ser remitido a la Tesorería.

5. Los Acuerdos de Pago en la Tesorería no proceden para financiar o diferir el 50% de las multas cuando los ciudadanos se acogen al beneficio de pronto pago.

Sobre los Documentos de la remisión de expedientes a la Tesorería:

El paquete de documentos que se remite a la Tesorería para la gestión del debido cobro debe contener las siguientes piezas procesales:

1. La resolución, en original, que impone la medida correctiva de multa.
2. La constancia de notificación y ejecutoria en original.
3. Copia del comparendo que dio origen a la actuación.
4. Copia del acta de la audiencia cuando hubo lugar a dicha diligencia.
5. La liquidación de intereses por mora.

Se anexan copias de los conceptos referenciados en el instructivo así como el modelo de resolución que se ha sugerido para los actos administrativos para resolver los casos de comparendos con multa donde los infractores no concurren ante la autoridad.

Para consultar los anexos si los mismos no fueran accesibles por el SAIA por favor seguir el siguiente enlace, que tiene una vigencia de 74 días:

<https://we.tl/CseKfpc0MZ>

Atentamente,



EXCLUSIVO SAIA I
EXCLUSIVO SAIA I

ADRIANA VALLEJO DE LA PAVA
Secretario (a) de Gobierno



EXCLUSIVO SAIA EXCLUSIVO SAIA
EXCLUSIVO SAIA EXCLUSIVO SAIA
EXCLUSIVO SAIA EXCLUSIVO SAIA
EXCLUSIVO SAIA EXCLUSIVO SAIA

JUAN PABLO MONTOYA ROLDAN
Subsecretario (a) de Seguridad Ciudadana

Copia: Carolina Del Pilar Gonzalez Leyva, Luisa Fernanda Morales Serna, Blanca Disney Marin

Anexos: [MODELO RESOLUCION FINAL COMPARENDOS.doc](#) [Notificación por aviso de 2018.doc](#) [Anexo 2 Beneficios en multas SAIA 11496_2018-03-23.pdf](#) [Instructivo para Aseguramiento Recaudos del CNPC.pdf](#) [Anexo 1 Concepto Nulidades SAIA 4185 de 31 01 2018.pdf](#) [Anexo 3 Concepto tramite](#)



ALCALDÍA DE
PEREIRA



0800 Secretaría de Gobierno

-3-

[comparendos con multa.pdf](#)

Proyectó y elaborado por: James Edinson Cifuentes Maldonado